

**DON FERNANDO JIMÉNEZ ROMERO, LICENCIADO EN  
DERECHO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.**

Aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de Julio de 2009 y publicado en el BOP nº. 225 de fecha 24 de Noviembre de 2009.

El Secretario General

**REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE  
CALAS EN LAS  
VÍAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO DE LA  
CIUDAD.**

**INDICE**

## **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

## **CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

## **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTICULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**1.1.-** El objeto del presente Reglamento es fijar las condiciones a que deben sujetarse las obras a llevar a cabo a instancia o a petición de personas naturales o jurídicas, en la vía pública o espacios libres de titularidad municipal, en todo cuanto en ellas se refiere al suelo y subsuelo del término municipal de El Puerto de Santa María y muy en particular a sus áreas pavimentadas, donde se contempla la necesidad de roturas en el pavimento.

**1.2.-** Se contemplan especialmente los siguientes casos:

a) Apertura y cierre de calas para la construcción de nuevas de redes o instalaciones subterráneas y el mantenimiento, reforma o ampliación de las existentes, que realice cualquier a instancia o a petición de persona, Entidad, Organismo, Compañía, Empresa Concesionaria de Servicios Públicos o Servicio Municipal, sea cual sea su Órgano Gestor.

b) Apertura y cierre de calas para el establecimiento de acometidas domiciliarias solicitadas por cualquier persona, Entidad, Organismo, Compañía, Empresa Concesionaria de Servicios Públicos o Servicio Municipal, sea cual sea su Órgano Gestor.

c) Apertura y cierre de calas para las canalizaciones y registros de servicios de agua, alcantarillado, electricidad, teléfonos, gas, instalaciones de depósitos de combustible o de otro uso, comunicaciones, semáforos, etc., en vías o espacios públicos.

d) Modificación del acerado motivado por altas y bajas en la tasa municipal reguladora de la Entrada de Vehículos en garajes, aparcamientos y establecimientos industriales o comerciales a través de las aceras o desde la vía pública.

e) Cualquier otro tipo de obras para cuya instalación o conservación se necesite romper el pavimento existente.

f) Uso de canalizaciones municipales para cualquiera de los supuestos anteriores.

**1.3.-** Se excluyen de estos supuestos:

a) Las obras de promoción municipal.

b) Las obras de promoción de APEMSA que requieran levantar calles completas.

c) Las nuevas urbanizaciones que respondan al desarrollo del planeamiento.

d) Las obras promovidas por compañías de servicios, que afecten a la totalidad del término municipal, recogidas en un proyecto y con un plazo concreto de ejecución.

e) Las obras que por su complejidad técnica, previo informe del Servicio de Infraestructura y Urbanización, lo estime el órgano competente.

**1.4.-** Cualquier persona tanto natural, como jurídica, está obligada a la petición formal y obtención de previa Licencia Municipal para poder practicar calas en las vías públicas o espacios libres de dominio o uso público, dentro del término municipal. Las correspondientes a obras en suelo de propiedad privada serán tramitadas por el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, previo informe del Servicio de Infraestructura y Urbanización.

**1.5.-** Este Reglamento será aprobado por el Ayuntamiento en Pleno. La dirección, inspección y control corresponderá al Servicio de Infraestructura y Urbanización, dentro del Área de Urbanismo.

## **ARTICULO 2.- DEL TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES**

**2.1.-** El trámite seguirá los siguientes pasos:

a) La petición deberá ser obligatoriamente dirigida al Sr. Alcalde y presentada en el Registro General de Entrada de Documentos. En su texto se expondrá el motivo de la petición así como la ubicación y descripción de las obras a realizar, a la cual se acompañará plano de situación, planta y detalles (acotados), de los trabajos a realizar, con la conformidad de la Compañía Suministradora, si lo requiriere. Todo ello irá recogido en el correspondiente impreso oficial, (U-3).

b) Recibida la solicitud, el Servicio de Infraestructura y Urbanización abrirá Expediente y lo enviará al Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, con objeto de obtener informe sobre la viabilidad de la actuación.

c) Una vez recibido el citado informe, en caso que sea favorable, se redactará presupuesto provisional de las obras a ejecutar, cuyo importe será remitido al solicitante. Se podrá facilitar al mismo desglose del presupuesto previa petición por escrito y autorización del Jefe del Servicio de Infraestructura y Urbanización. Los precios utilizados en la redacción del presupuesto serán los recogidos en la **ordenanza fiscal nº 35** "Reguladora de la tasa por la prestación de servicios consistentes en la ejecución de obras de calas en las vías públicas y mantenimiento urbano". En el caso de que la solicitud

sea de uso de una canalización previamente instalada por el Ayuntamiento, el presupuesto será el de la obra ejecutada en su día, con precios vigentes en el momento de la solicitud.

d) El citado importe deberá ser ingresado en Tesorería para obtener la licencia preceptiva, mediante el procedimiento establecido.

e) Obtenida la licencia, el Servicio de Infraestructura y Urbanización dará la orden por escrito a la Empresa Adjudicataria para la ejecución de la obra, indicándose fecha de comienzo y plazo previstos.

f) Una vez ejecutada la obra la Empresa Adjudicataria deberá presentar la valoración definitiva de los trabajos, que recibirán la aprobación de los técnicos del Servicio de Infraestructura y Urbanización.

g) Finalmente se remitirá liquidación definitiva al solicitante, para la liquidación de dicha obra.

**2.2.-** Los trámites antes expuestos, podrán simplificarse, omitiendo los anteriores apartados a, b, c, d y e, en el supuesto de que la apertura de cala responda a la necesidad de reparar de forma inaplazable una determinada instalación y que consiguientemente no admita demora alguna, teniéndose en cuenta que únicamente obtendrán esta consideración de **cala con carácter de urgencia**, aquellas que se deban a reparación de averías que supongan desabastecimiento o carencia de servicios básicos a la población, así como aquellas circunstancias que puedan causar un peligro grave a los ciudadanos o circulación rodada. Por tanto se excluyen expresamente de esta consideración de urgencia aquellas actuaciones que puedan ser programadas y previstas en tiempo, como las acometidas domiciliarias cualquiera que sea su tipo, ejecución de badenes, etc.

La compañía suministradora correspondiente deberá emitir la orden a la Empresa Adjudicataria, mediante el impreso oficial, que se adjunta en el anexo, quedando obligado a remitir al Servicio de Infraestructura y Urbanización un duplicado sellado y firmado, el mismo día o durante la mañana del día siguiente laborable a aquel en que se ha producido el hecho; en tal escrito se hará constar lugar donde se ha practicado la cala y el motivo de la calificación de "cala urgente". El método de contacto con la Empresa Adjudicataria se publicará en la página web municipal ([www.elpuertodesantamaria.es](http://www.elpuertodesantamaria.es))

Mientras no se efectúe esta comunicación, la compañía solicitante del trabajo se responsabilizará mediante una persona a pie de obra de los posibles daños a otras instalaciones.

Por otra parte, si se comprobase que ha existido dolo, en las alegaciones o motivos en que se basa el comunicante para actuar de esta forma, y por tanto abuso de confianza hacia el Ayuntamiento, el hecho se sancionará con el máximo rigor, según se detalla en el Capítulo II del presente Reglamento.

**2.3.-** Las calas ejecutadas por cualquier persona física o jurídica sin la correspondiente autorización por parte del Servicio de Infraestructura y Urbanización, serán sancionadas de la forma que se especifica en el Procedimiento Sancionador de este Reglamento.

**2.4.-** No se autorizarán calas en la vía pública que sean evitables mediante la modificación de infraestructuras de la Compañía Suministradora correspondiente, salvo casos excepcionales aprobados por el Servicio de Infraestructura y Urbanización.

### **ARTICULO 3.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento constituye el conjunto de instrucciones, normas y especificaciones de obligado cumplimiento, juntamente con las establecidas en la Instrucción para Hormigón Estructural (EHE) en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes (P.G. 3) y Complementarias, así como a la restante documentación técnica del Ministerio de Fomento, Pliego de Prescripciones Técnicas Generales y Programa de Control de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía y normas UNE con previsión de adaptación a futuras modificaciones que puedan experimentar. Asimismo se cumplirán las normas técnicas que impongan las compañías suministradoras, si no son contrarias a las citadas anteriormente.

En cuanto a lo no previsto en todas estas normas, se atenderán en cada caso a lo indicado por el Servicio de Infraestructura y Urbanización.

#### **ARTICULO 4.- DEL TRAZADO**

**4.1.-** Preferentemente las calas se practicarán por la zona terriza o por el acerado y paralelamente a la línea de fachada y lo más próximo a ella, excepto en aquellos casos que sea aconsejable por las características del servicio de que se trate, establecer determinada distancia a la fachada a juicio del Servicio de Infraestructura y Urbanización de acuerdo con la Compañía Suministradora, peticionaria de la licencia.

**4.2.-** Los cruces de calzadas, necesariamente se efectuarán perpendicularmente al eje de las mismas, salvo que en casos inevitables, pueda considerarse otra posibilidad, previa consulta con el Servicio de Infraestructura y Urbanización; y su ejecución se hará por fases de hasta tres (3) metros, quedando libre el resto para la circulación de vehículos y si el ancho de la calzada fuera inferior a seis (6) metros, por mitades, excepto si se dispone de chapas metálicas que garanticen el paso del tráfico rodado sobre ellos.

El Servicio de Infraestructura y Urbanización exigirá en los cruces de calzada un entubado especial o recubrimiento de hormigón para las conducciones de alumbrado público, abastecimiento de agua, semáforos, energía eléctrica y comunicaciones.

En la instalación de tuberías de alcantarillado y de abastecimiento de agua se estará en lo dispuesto en las normas técnicas de APEMSA vigentes en el momento de ejecutar estas.

**4.3.-** Las arquetas, cámaras y pozos de registro podrán en general, situarse en número y distancia que las distintas Compañías consideren necesarios para la mejor prestación de sus servicios. En los cruces de calzada, según el artículo que precede, el entubado especial acometerá a cualquiera de ellos.

Los elementos no podrán interferir las instalaciones de otros servicios sin previo acuerdo con las Empresas a que afecte.

#### **ARTICULO 5.- DE LA DEMOLICIÓN DE PAVIMENTOS**

**5.1.-** La rotura y demolición del pavimento se hará en tramos y de forma regular. En pavimentos de adoquinado se emplearán los medios necesarios para que el levantado y apilado de los mismos se efectúe con el mínimo de roturas. En los acerados se hará de forma que siempre queden losas o

módulos enteros. En pavimentos asfálticos y acerado, corte con máquina de disco. La anchura de pavimento a levantar contemplará los solapes descritos en los Art. 8.2. y 8.3.

## **ARTICULO 6.- DE LA EXCAVACIÓN**

**6.1.-** Previo a la rotura del pavimento, se replanteará el ancho mínimo imprescindible para la ejecución de la cala y se levantará el pavimento existente con acopio de los materiales aprovechables o imprescindibles, ordenados de forma que causen las menores dificultades posibles al tránsito y en todos los casos, la obra se mantendrá constantemente limpia y exenta de residuos o materiales inútiles o de no inmediata utilización.

**6.2.-** Los productos de las excavaciones se depositarán a un solo lado de las calas, dejando una banqueta de sesenta (60) centímetros a ser posible. Estos depósitos no formarán cordón continuo, sino que dejarán paso para el tránsito general y para entrada a las viviendas afectadas por las obras. Todos ellos se establecerán por medio de pasarelas rígidas sobre las calas.

**6.3.-** Deberán respetarse cuantos servicios y servidumbres se descubran al abrir las calas, disponiendo los apeos que sean necesarios. Si resultan averiadas o de alguna manera afectadas las instalaciones del alumbrado público, agua u otros servicios, independientemente de la sanción que corresponda aplicar a la Empresa Adjudicataria o de cualquier acción que pudiera ejecutarse por el Excmo. Ayuntamiento, dicha Empresa responderá de los daños causados, abonando la factura que suponga la reparación o restablecimiento del servicio, cuyos trabajos habrán de ser realizados y supervisados necesariamente por los Servicios de la Empresa Suministradora afectada, y conformada por la Dirección Facultativa.

**6.4.-** El Servicio de Infraestructura y Urbanización podrá exigir en los casos que sea factible, de la Empresa Adjudicataria, el efectuar con máquinas topas la excavación necesaria para los cruces de calzada.

**6.5.-** La rotura del pavimento y excavación se realizarán a máquina excepto en los casos en que por las condiciones especiales del lugar de trabajo, el Servicio de Infraestructura y Urbanización autorice ejecutarlas a mano.

**6.6.-** Las redes generales de alcantarillado deberán cumplir lo dispuesto en la normativa técnica de APEMSA, pudiéndose admitir por el Servicio de Infraestructura y Urbanización en casos justificados otras profundidades en tramos muy concretos y de menor entidad.

**6.7.-** Las tierras sobrantes serán retiradas a vertedero dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde el relleno y compactación de las zanjas, en caso que éste se realice con tierras de la excavación, y en el mismo plazo a partir de la apertura de la cala, si la reposición se hace con materiales de aportación.

## **ARTICULO 7.- DEL RELLENO DE LA EXCAVACIÓN**

**7.1.-** Para el relleno se emplearán materiales adecuados, productos de la excavación, arena y grava, sub-base, zahorra artificial u otros materiales previamente aprobados por el Servicio de Infraes-

estructura y Urbanización, basándose en lo establecido en la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Fomento para los distintos tipos de tráfico rodado y peatonal.

**7.2.-** El relleno de calas se hará cuidadosamente por capas no superiores a veinte (20) centímetros de espesor, obteniéndose una compactación Próctor Normal no inferior al 95%. Se realizarán los ensayos pertinentes según prescribe el Art. 14.

## **ARTICULO 8.- DE LA REPOSICIÓN DEL FIRME**

**8.1.-** La reposición del firme se efectuará con el empleo de los materiales útiles recuperados en la apertura de la cala si su utilización responde a las calidades que se exigen en este Reglamento, sustituyéndose los que no sean aprovechables por otros de iguales características a los levantados, con la aprobación, en todo caso, del Servicio de Infraestructura y Urbanización.

**8.2.-** La latitud de la caja del firme a reponer será la suma de los solapes más el ancho superior de la zanja, la que vendrá determinada por la latitud del fondo, mas dos quintos (2/5) de su profundidad.

**8.3.-** Los solapes de las distintas capas que forman la composición del firme para su reposición y conexión con las existentes en la zona afectada por la cala, será como mínimo de veinticinco (25) centímetros, en cada una de ellas y el equivalente a los módulos o losas donde existan, bien sea en calzada o acerados.

**8.4.-** Los espesores en los firmes de hormigón a reponer, serán los que se indiquen por el Servicio de Infraestructura y Urbanización, estableciéndose unos mínimos de quince (15) centímetros en calzadas y de diez (10) centímetros en acerados y en superficies. Este hormigón de cimentación repuesto tendrá que quedar enrasado con el existente. La resistencia característica (RK) mínima del hormigón a emplear será de doscientos kilogramos por centímetro cuadrado (200 kg/cm<sup>2</sup>.) y han de cumplir con las condiciones que establece la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE) y el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para obras de Carreteras del Ministerio de Fomento(PG-3).

**8.5.-** En la terminación de las zonas terrizas se exigirá una densidad al 100% del Próctor normal y un refinado y limpieza de la superficie afectada.

En zonas alberadas o con arena fina de San Cristóbal, al acabado se le darán cinco (5) centímetros de espesor mínimo de albero o sub-base fina y cal, en la proporción que establezca el Director de las Obras, a las zonas afectadas.

En cualquier caso la superficie de obra quedará enrasada con las circundantes y retirados todo sobrante de tierras y otros materiales.

**8.6.-** En casos concretos determinados por la menor latitud de la calzada y/o en razón de la traza irregular de las canalizaciones respecto al eje longitudinal de aquella, el Servicio de Infraestructura y Urbanización podrá exigir que la reposición de la capa de rodadura afecte a mayor superficie que la estricta que resulte de la aplicación de estas bases, habiéndose de llegar en casos, a su total reposición.

Asimismo en el caso de que se practiquen calas en disposición tal que no sea preciso levantar el pavimento de una manera continua, es decir que exista alternancia entre espacios abiertos y sin abrir, se exigirá del titular de la licencia a que corresponda, la extensión de la capa de rodadura en todo el espacio

afectado, levantando previamente la antigua rodadura en las zonas alternas en que no se ha producido apertura de zanja.

**8.7.-** Las capas de sub-base granular afectadas por calicatas en los pavimentos de calzadas, se repondrán compactadas al 100% del Próctor normal enrasado con la capa superior y con 10 centímetros más de espesor al demolido, salvo en casos especiales.

**8.8.-** En los pavimentos de adoquín se efectuará la colocación de éstos, sobre un mortero de asiento de cemento en seco de espesor no superior a cinco (5) centímetros en hiladas rectas, con juntas encontradas y perfectamente trabados con el existente.

**8.9.-** Los Acerados cuya latitud sea igual o menor a los dos (2) metros que sean afectados en los dos tercios (2/3) de su latitud, se repondrán en su totalidad incluyendo en su caso la adaptación del bordillo.

**8.10.-** Las calzadas y Acerados, cuyo pavimento haya sido restituido en su totalidad en los últimos cinco años a la solicitud de la cala, deberán ser restituidas en toda su anchura a todo lo largo del espacio afectado por la cala. El Servicio de Infraestructura podrá excepcionar y motivadamente ordenar solo la reposición del pavimento del área afectada. Esta pavimentación incluirá, si es necesario, la reducción de la cota del área a pavimentar no afectada por la cala, mediante fresado u otro procedimiento equivalente.

**8.11.-** En el caso de que la reposición del pavimento, no fuera posible realizarlo con las mismas características que el original, ya sea porque éste no existiera en el mercado o por cualquier otro motivo razonable, el Servicio de Infraestructura y Urbanización determinará los pavimentos alternativos.

## **ARTICULO 9.- DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS USUARIOS DEL SUELO Y SUBSUELO.**

**9.1.-** La Empresa Adjudicataria en un estudio previo de los terrenos donde ha de practicar la cala, tendrá en cuenta la ocupación del suelo y subsuelo por otros usuarios como compañías suministradoras, otras Áreas Municipales, etc., de los cuales recabará la información necesaria que aportará al Servicio de Infraestructura y Urbanización.

**9.2.-** El Servicio de Infraestructura y Urbanización establecerá una programación de los trabajos con la Empresa Adjudicataria y el peticionario de la licencia para evitar en lo posible las molestias a los usuarios de las vías públicas.

## **ARTICULO 10.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

**10.1.-** La Empresa Adjudicataria deberá respetar la fecha de comienzo y el plazo de ejecución de la obra, detallados en la orden de trabajo.

**10.2.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho, siempre que a su juicio existan razones suficientemente justificadas para ello, de modificar estas condiciones sin que tales decisiones puedan ser recusadas por la Empresa Adjudicataria, Entidades y Organismos titulares de licencia, ni motivo de reclamación de clase alguna por parte de los mismos y si los intereses colectivos así lo aconsejan o la proliferación de calas afecten a un sector de viales con graves molestias para la población y su comercio, el Ayuntamiento puede exigir en cualquiera de los casos la realización acelerada de los trabajos en jornadas prolongadas o incluso en actuación continua en tres turnos.



**10.3.-** Si hay que suspender los trabajos de cualquier actuación en periodo de ejecución o retrasar su comienzo por causas imprevistas como inclemencia del tiempo, de conflictos sociales u otro de naturaleza análoga o fuerza mayor, el tiempo que se deduzca de ello no será computado a los efectos del plazo de ejecución previsto, debiendo presentar la Empresa Adjudicataria documento justificativo de la existencia de estas causas.

#### **ARTICULO 11.- DE LA RECEPCIÓN**

**11.1.-** Terminadas las obras totalmente el Servicio de Infraestructura y Urbanización, procederá a su inspección y reconocimiento y si se encuentran en buen estado y de acuerdo con todas las condiciones contenidas en estas normas, se recibirá, todo ello dentro de las **dos (2) días hábiles** de recibida la comunicación del cierre. Dicha fecha de recepción se recogerá en el impreso de la orden de trabajo.

**11.2.-** En el supuesto de que la obra presentara algún desperfecto, la Empresa Adjudicataria tendrá un plazo de **seis (6) días hábiles** para ejecutar los trabajos necesarios y a su cargo, realizándose entonces la recepción antes indicada.

#### **ARTICULO 12.- DE LA MEDICIÓN Y ABONO**

**12.1.-** Una vez terminadas las obras de reposición del pavimento, se procederá por parte de la Empresa Adjudicataria, a presentar las mediciones de las unidades ejecutadas, para su aprobación por el Servicio de Infraestructura y Urbanización, en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, desde la fecha de recepción.

**12.2.-** Estas mediciones servirán para efectuar la liquidación definitiva de las obras, que modificará al presupuesto provisional, que se calculó en el momento de la solicitud.

#### **ARTICULO 13.- DE LA SEGURIDAD Y SALUD**

**13.1.-** En todos los trabajos de apertura y cierre de calas se observará lo dispuesto en el Código de Circulación, en la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud laboral y en lo que disponga el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

**13.2.-** Del mismo modo, el Servicio de Infraestructuras y Urbanización o la persona o Empresa en quien se tenga delegada la Coordinación de la Seguridad y Salud, podrá exigir la adopción de medidas complementarias de seguridad vial y de información al usuario de la vía.

**13.3.-** Los costes de la adopción de medidas de Seguridad y Salud estarán incluidos en el presupuesto mencionado en el Art. 2.1, ascendiendo como norma general al 2% del P.E.M.

#### **ARTICULO 14.- CONTROL DE CALIDAD**

**14.1.-** Las obras objeto del contrato, estarán sujetas al control de calidad correspondiente, para lo cual se reservará el Ayuntamiento el **2%** del Presupuesto de Adjudicación para los ensayos preceptivos. Dicho porcentaje vendrá recogido en el presupuesto mencionado en el Art. 2.1.c).

En el caso de que hubiera necesidad de realizar nuevas pruebas o ensayos, como consecuencia de defectos de los materiales o de la ejecución realizada, estos nuevos ensayos serán por cuenta de la Empresa Adjudicataria.

## **ARTICULO 15.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

### **A).- A LA EMPRESA ADJUDICATARIA.**

La Empresa Adjudicataria será la responsable de las posibles reclamaciones por retrasos injustificados en la ejecución de las Calas en el caso de que estas sean imputables al incumplimiento de su contrato con el Ayuntamiento.

### **B).- A PARTICULARES QUE REALICEN CALAS SIN AUTORIZACIÓN.**

La realización de obras en la vía pública, sin autorización municipal, dará lugar a la instrucción de un expediente por el Servicio de Infraestructura y Urbanización, en virtud del cual se podrán adoptar una o varias de las siguientes resoluciones:

1.- Inmediata paralización de las obras. Esta resolución será siempre de obligado cumplimiento.

2.- Imposición de sanción por las obras no amparadas por licencia municipal. El importe de esta sanción será el siguiente:

- 600 € para obras con  $PEM \leq 3.000$  €.
- 1500 € para obras con PEM mayor de 3.000 e y menor que 6.000 €.
- 3000 € para obras con  $PEM \geq 6.000$  €.

A fin de calcular este Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se usaran los precios aprobados en la Ordenanza Fiscal que regula los precios de las obras recogidas en el presente Reglamento.

3.- Se ofrecerá al infractor la posibilidad de legalizar las obras, solicitando la oportuna licencia y sometimiento al procedimiento establecido en este Reglamento. En el caso de que, en el improrrogable plazo de 3 días, no se solicitare la legalización de las obras, o habiéndose solicitado no fuere posible dicha legalización, el Ayuntamiento previa valoración de los servicios técnicos ordenará a la adjudicataria la reposición de lo indebidamente construido. Con base a la valoración efectuada se girará liquidación al infractor del importe de la reposición para su ingreso en la Tesorería Municipal. La valoración contendrá tanto el coste de ejecución de la reposición como los demás daños que pudieran haberse producido en las redes o instalaciones.

## **CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

### **ARTICULO 16.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **16.1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

El ejercicio de la potestad sancionadora por el Ayuntamiento, por las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en el presente Reglamento, se ajustará al procedimiento establecido en este Capítulo, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **16.2.- Principios Generales.**

Serán de aplicación al procedimiento sancionador regulado en este Reglamento los principios contenidos en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

#### **16.3.- Relación con el orden jurisdiccional penal.**

1) Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de hechos que, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose el Ayuntamiento de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

2) Durante el trámite señalado en el punto anterior, se entenderá interrumpido tanto el plazo de prescripción de la infracción como de caducidad del propio procedimiento.

3) Recaída la resolución judicial penal, se acordará, según proceda, bien la no exigibilidad de responsabilidad administrativa o bien la continuación del procedimiento sancionador, con respecto, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley 30/1.992.

#### **16.4.- Información reservada.**

1) Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, por la autoridad competente para su incoación, se podrá abrir un periodo de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

2) Las actuaciones que se lleven a efecto en este periodo de información tendrán carácter reservado y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos señalados.

#### **16.5.- Órganos competentes.**

1) Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde u órgano o autoridad en quien delegue la competencia por razón de la materia.

2) La función instructora se ejercerá por el funcionario, que se designe por el órgano competente para la incoación del procedimiento, de entre los que formen parte de las distintas unidades administrativas del Área de Urbanismo.

3) Será órgano competente para resolver el procedimiento, ya sea mediante imposición de sanción, acuerdo de sobreseimiento del mismo o declaración de no exigibilidad de responsabilidad, el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

## **ARTICULO 17.- INICIACIÓN.**

### **17.1.- Forma de iniciación.**

1) Los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad sancionadora, se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección (Policía Local o Inspectores del Área de Urbanismo), a petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

2) Las comunicaciones, las peticiones razonadas y las denuncias, deberán especificar los datos de que dispongan sobre las conductas o los hechos que pudieran constituir infracción administrativa, la fecha o el tiempo en que se hubieren producido, la infracción o infracciones en que pudieran consistir y la identidad de quienes presuntamente resultaren responsables.

3) La comunicación de un órgano que tenga atribuidas facultades de inspección, la petición razonada de iniciación de un procedimiento sancionador o la presentación de una denuncia no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá éste comunicar a los autores de aquéllas los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

### **17.2.- Formalización de la iniciación.**

1) La iniciación del procedimiento sancionador se formalizará con el contenido siguiente:

- a) Identidad del instructor y, en su caso, del secretario.
- b) Identificación de los presuntos responsables.
- c) Hechos que se les imputan.
- d) Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
- e) Sanciones que se les pudiera imponer.
- f) Autoridad competente para imponer la sanción y norma que atribuye tal competencia.

2) La iniciación se comunicará al instructor (Servicio de Infraestructura y Urbanización) y al secretario, si lo hubiere, y, simultáneamente, se notificará a los interesados. En su caso, también se comunicará la iniciación del expediente al denunciante.

3) Si como consecuencia de los actos de instrucción del procedimiento aparecieran presuntos responsables de los hechos que no constaren en la iniciación de éste, el órgano competente para la incoación del procedimiento lo incluirá en el mismo. La formalización de dicho acuerdo tendrá, como mínimo, el contenido indicado en el artículo 17, apartado 2, y se seguirán respecto de los mismos los trámites establecidos en este Reglamento.

### **17.3.- Medidas de carácter provisional.**

El órgano que tenga atribuidas las funciones de inspección (Policía Local) procederá a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Estas medidas de carácter provisional consistirán en la suspensión temporal de actividades (mediante notificación escrita al infractor) y en la prestación de fianza cuantificada en el artículo 15 B) de este Reglamento.

## **ARTICULO 18.- INSTRUCCIÓN.**

### **18.1.- Actos de instrucción y alegaciones.**

1) Los actos de instrucción y alegaciones se efectuarán en la forma establecida en los artículos 78 y 79 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2) En los quince días siguientes a la notificación de la iniciación del procedimiento, el interesado podrá solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes. En igual plazo, el instructor podrá acordar de oficio aquellas otras que considere necesarias para la resolución del procedimiento.

### **18.2.- Práctica de la Prueba.**

1) Se practicarán de oficio, o se admitirán, a propuesta del presunto responsable, cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades. Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

2) El periodo de prueba no será superior a treinta días ni inferior a diez.

3) La práctica de la prueba se efectuará conforme a lo señalado en el artículo 81 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, y la valoración de la misma deberá respetar lo establecido en su artículo 137.3.

4) Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán al Ayuntamiento respecto del procedimiento sancionador que se sustancie.

### **18.3.- Pliego de cargos.**

1) El instructor, a la vista de las actuaciones practicadas, formulará un pliego de cargos cuyo contenido se extenderá a los mismos extremos señalados en el artículo II, apartado 2.2.

2) El pliego de cargos se notificará a los interesado, concediéndoseles un plazo de siete días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

### **18.4.- Trámite de audiencia.**

Instruido el procedimiento, se pondrá de manifiesto a los interesados o a sus representantes, junto con el proyecto de propuesta de resolución, concediéndoles un plazo de quince días durante el cual podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles de que, en caso de no hacerlo, el proyecto de propuesta de resolución tendrá la consideración de propuesta de resolución.

### **18.5.- Propuesta de resolución.**

1) Concluido el trámite de audiencia, el instructor formulará propuesta de resolución suficiente para que el órgano competente pueda dictar resolución.

La propuesta de resolución sólo podrá apartarse del proyecto de la misma para estimar, total o parcialmente, las alegaciones presentadas por los interesados.

2) La propuesta de resolución se comunicará al órgano competente junto con todos los documentos que obren en el mismo, salvo que aquella fuera de sobreseimiento, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 16.5.

## **ARTICULO 19.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

### **19.1.- Resolución.**

1) El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses contados desde la notificación de la iniciación del mismo.

2) En la resolución se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

3) Las resoluciones se notificarán a los interesados y, en su caso, al órgano o persona que hubieran cursado la comunicación, petición o denuncia determinantes de la iniciación del expediente.

### **19.2.- Reposición e indemnización.**

1) Salvo que en la tramitación del procedimiento sancionador y, en consecuencia, en su resolución haya quedado determinada la exigencia de reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, el Ayuntamiento podrá establecer dichas obligaciones en procedimientos independientes.

2) En estos procedimientos vincularán los hechos declarados probados por las resoluciones penales firmes y por las resoluciones de los procedimientos sancionadores que pongan fin a la vía administrativa.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

1.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1.- En tanto no se apruebe definitivamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CALAS

EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO, se mantienen los precios vigentes para la prestación de servicios consistentes en la ejecución de obras de calas en las vías públicas y mantenimiento urbano en el momento de aprobación del presente Reglamento.

El Puerto de Santa María, 24 de Julio de 2009  
LA ALCALDESA ACCTAL.,

Patricia Ybarra Lalor.